RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1988/2019

RECURRENTE: JONATHAN CANCINO FERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.[1]

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1988/2019**, interpuesto por Jonathan Cancino Fernández, se formula resolución en el sentido de **REVOCA,** en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Azcapotzalco, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0418000078719, a través del cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"…*
> *Buenas tardes:*
>
> *Al Honorable Gobierno de la Ciudad de México, a través de este medio, de manera respetuosa y en apego al artículo 8 de nuestra Carta Magna, siendo un derecho humano el acceso a la información pública en relación a todos aquellos Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de acceso a la información pública, solicito exhiban todo aquello que obre en los archivos del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en apego a las leyes, reglamentos, normas y demás que regulan la materia, lo siguiente:*
>
> *PRIMERO: En qué Delegación, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área, Institución, archivo, archivo histórico, lugar, ubicación, nombre del responsable, número telefónico, extensión, ubicación, y demás similar que obre dentro del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), independientemente de que hayan desaparecido, se haya migrado la información a otra dependencia local o federal, SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas, almacenadas como archivo histórico o similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias de construcción,*

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

manifestación de construcción, licencias especiales de construcción, constancia de condominio, ampliación, obra ejecutada, terminación de obra, uso y ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a decreto presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas emitidas por el propio gobierno del distrito federal, y demás que hayan sido otorgadas en materia de construcción que correspondan a los años 1950, 1951, 1952, 1953, 1954 y 1955.

SEGUNDO: Respecto al punto que antecede (PRIMERO), solicito el formato, costos, requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes tanto en copia simple como en copia certificada respecto de cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente de la Delegación que se trate.
..." (Sic)

II. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notifico al recurrente una respuesta a través del oficio número ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1609, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

"...
Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información que este sujeto obligado no está facultado para atender la solicitud en comento; dicha petición le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, en caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse o presentarse a la Unidad de Transparencia de la secretaría en comento, Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs; y teléfono: 51302100 Ext. 2217, 51302100 Ext. 2201, 51302100 Ext. 2203, correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com, Responsable de la Unidad de Transparencia, Carol Argelia Orozco Morán.

En caso de existir alguna duda o aclaración, favor de comunicarse con el personal de la Unidad de Transparencia a las extensiones 1206, 1207 y 1299.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM.
...(SIC)

III. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través del formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", en los términos siguientes:

> "...
> *Se violenta mi derecho humano a obtener una respuesta legal y administrativamente clara y sin vicios.*
> *...(SIC)*

VI. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el sujeto obligado, realizó manifestaciones en los términos siguientes:

> "...
> le informo que después de realizar una consulta al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se localizó lo siguiente:

Al *honorable* Gobierno de la *Ciudad de México, a través de este* medio, de la manera respetuosa y *en apego al* artículo *8* de *nuestra* Carta *Magna*, siendo un *derecho humano el acceso a la información* pública en *relación a todos aquellos Tratados Internacionales de los que México* es parte en materia de acceso a *la información pública,* solicito *exhiban* todo *aquello que obre en los* archivos *del Gobierno* del Distrito Federal *(hoy Ciudad de* México) y *en apego a las Leyes, reglamentos, normas y demás que regulan la materia, lo siguiente: PRIMERO: En qué Delegación, Dependencia, Unidad* Administrativa, *Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área* Institución, *archivo histórico, lugar, ubicación, nombre* del *responsable,* número telefónico, *extensión, ubicación, y* demás similar *que obre* dentro *del Gobierno del* Distrito Federal *(hoy Ciudad de México),* independientemente *de que hayan* desaparecido, *se hayan migrado la información a* otra dependencia *local* o federal, *SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas,* almacenadas como *archivo* histórico o *similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias* de construcción, *manifestación de construcción, licencias especiales de* construcción, *constancia de condominio, ampliación* obra ejecutada, *terminación* de obra, *uso y ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a* decreto *presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas* emitidas *por el propio gobierno del distrito federal,* y además *que* hayan *sido otorgadas* en materia de *construcción que correspondan a los años 1950,* 1951, 1952, 1953, 1954 y 19955.

R: Se enviaron al Archivo de Concentración de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas; (antes) Unidad de Administración y Documentos. *SEGUNDO:* Respecto *al punto que* antecede *(PRIMERO), solicito* el formato, costos, *requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes* tanto en *copia simple* como en *copia* certificada respecto de *cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente* de *la* Delegación que se trate.

R: Bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, existe un trámite de "Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación" con número de clave VU-18 mediante el cual las personas físicas o morales que acrediten su interés legítimo como titular o causahabiente, obtienen la expedición de copias certificadas del documento solicitado, cuando obre en los archivos de la Alcaldía.

...

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable está facultada para la expedición de copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...

...(Sic)

Oficio número Oficio número ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2023, de fecha trece de junio de dos mil

diecinueve, signado por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, a través del cual informó lo siguiente:

"...

HECHOS

3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad con la respuesta brindada, señalando: "Se violenta mi derecho humano a obtener la información pública que obra en esta dependencia, cabe señalar que de acuerdo al archivo que se anexa se entendería que la Alcaldía Azcapotzalco, esta negando, ocultado y agrediendo mi derecho humano a obtener la información requerida. (véase el anexo por favor). Nota, de acuerdo a lo señalado por la SEDUVI, la información la detenta la Alcaldía Azcapotzalco y esta a su vez lo niega."

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona el C. Jonathan Cancino Fernández, en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que se violenta su derecho humano a obtener una respuesta legal y administrativamente clara y sin vicios, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo, toda vez que, precisamente en aras de máxima publicidad y transparencia, de manera fundada y motivada, se informó que la información de interés del recurrente es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

2.- El ahora recurrente anexa a la interposición de su recurso copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3397/2019, del día 09 de mayo el año en curso, signado por la C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y argumenta que la SEDUVI señala que la información la detenta esta Alcaldía. No obstante, en dicho oficio, la Secretaría en mención sugiere al solicitante dirigir su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la cual se adscribe la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, lo que refuerza el oficio de orientación de este sujeto obligado.

En este sentido, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, se adjunta el oficio no. ALCALDÍA-AZA/DGDUS/DDU/924/2019, remitido a esta Subdirección por parte de la

Dirección de Desarrollo Urbano, a cargo del Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez, argumentación que robustece la orientación de la solicitud de información que nos ocupa por parte de esta Unidad, exponiendo el tipo de trámite al que desea acceder el hoy recurrente, explicando el procedimiento y costos del mismo (oficio que se anexa al presente con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información).

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y que conforme a derecho sea procedente, declarando el sobreseimiento del asunto.
...(SIC).

VI. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado expresa diversas manifestaciones, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

VII.- El veinte de junio de dos mil diecinueve, esta ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS

PLENO INFOCDMX SECRETARÍA TÉCNICA

"... *Buenas tardes:* *Al Honorable Gobierno de la Ciudad de México, a través de este medio, de manera respetuosa y en apego al artículo 8 de nuestra Carta Magna, siendo un derecho humano el acceso a la información pública en relación a todos aquellos Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de acceso a la información pública, solicito exhiban todo aquello que obre en los archivos del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en apego a las leyes, reglamentos, normas y demás que regulan la materia, lo siguiente:* *PRIMERO: En qué Delegación, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área, Institución, archivo, archivo histórico, lugar, ubicación, nombre del responsable, número telefónico, extensión, ubicación, y demás similar que obre dentro del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), independientemente de que hayan desaparecido, se haya migrado la información a otra dependencia local o federal, SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas, almacenadas como archivo histórico o similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias de construcción, manifestación de construcción, licencias especiales de construcción, constancia de condominio, ampliación, obra ejecutada, terminación de obra, uso y ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a decreto presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas emitidas por el propio gobierno del distrito federal, y demás que hayan sido otorgadas en materia de construcción que correspondan a los años 1950, 1951, 1952, 1953, 1954 y 1955.* *SEGUNDO: Respecto al punto que antecede (PRIMERO), solicito el formato,*	"... *Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información que este sujeto obligado no está facultado para atender la solicitud en comento; dicha petición le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.* *Asimismo, en caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse o presentarse a la Unidad de Transparencia de la secretaría en comento, Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía*	"... *Se violenta mi derecho humano a obtener una respuesta legal y administrativamente clara y sin vicios.* *...(SIC)*

costos, requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes tanto en copia simple como en copia certificada respecto de cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente de la Delegación que se trate. *…" (Sic)*	*Cuauhtémoc.* *Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs; y teléfono: 51302100 Ext. 2217, 51302100 Ext. 2201, 51302100 Ext. 2203, correo electrónico: seduvitransparencia @gmail.com, Responsable de la Unidad de Transparencia, Carol Argelia Orozco Morán.* *En caso de existir alguna duda o aclaración, favor de comunicarse con el personal de la Unidad de Transparencia a las extensiones 1206, 1207 y 1299.* *Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM.* *…(SIC)*	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos

obtenidos del sistema electrónico INFOMEX. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Para una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente fijar la materia de controversia en los siguientes términos. En su requerimiento de información, el particular solicitó que el Sujeto Obligado: "…*Al Honorable Gobierno de la Ciudad de México, a través de este medio, de manera respetuosa y en apego al artículo 8 de nuestra Carta Magna, siendo un derecho humano el acceso a la información pública en relación a todos aquellos Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de acceso a la información pública, solicito exhiban todo aquello que obre en los archivos del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en apego a las leyes, reglamentos, normas y demás que regulan la materia, lo siguiente: PRIMERO: En qué Delegación, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área, Institución, archivo, archivo histórico, lugar, ubicación, nombre del responsable, número telefónico, extensión, ubicación, y demás similar que obre dentro del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), independientemente de que hayan desaparecido, se haya migrado la información a otra dependencia local o federal, SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas, almacenadas como archivo histórico o similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias de construcción, manifestación de construcción, licencias especiales de construcción, constancia de condominio, ampliación, obra ejecutada, terminación de obra, uso y ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a decreto presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas emitidas por el propio gobierno del distrito federal, y demás que hayan sido otorgadas en materia de construcción que correspondan a los años 1950, 1951, 1952, 1953, 1954 y 1955. SEGUNDO: Respecto al punto que antecede (PRIMERO), solicito el formato, costos, requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes tanto en copia simple como en copia certificada respecto de cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente de la Delegación que se trate…*"

En su respuesta, el Sujeto Obligado, se limitó a informarle al particular: "…*que este sujeto obligado no está facultado para atender la solicitud en comento; dicha petición le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, su petición debe ser ingresada*

vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado. Asimismo, en caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse o presentarse a la Unidad de Transparencia de la secretaría en comento, Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs; y teléfono: 51302100 Ext. 2217, 51302100 Ext. 2201, 51302100 Ext. 2203, correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com, Responsable de la Unidad de Transparencia, Carol Argelia Orozco Morán…"

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente que no es competente para atender su solicitud y orienta a este indicándole que el competente es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, al realizar manifestaciones a manera de alegatos señalo lo siguiente:*"…le informo que después de realizar una consulta al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se localizó lo siguiente:*

> Al *honorable* Gobierno de la *Ciudad de México, a través de este* medio, de la manera respetuosa y *en apego al* artículo *8* de *nuestra* Carta *Magna,* siendo un *derecho humano el acceso a la información* pública en *relación a todos aquellos Tratados Internacionales de los que México* es parte en materia de acceso a *la información pública,* solicito *exhiban* todo *aquello que obre en los* archivos *del Gobierno* del Distrito Federal *(hoy Ciudad de* México) y *en apego a las Leyes, reglamentos, normas y demás que regulan la materia, lo siguiente: PRIMERO: En qué Delegación, Dependencia, Unidad* Administrativa, *Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área* Institución, *archivo histórico, lugar, ubicación, nombre* del *responsable,* número telefónico, *extensión, ubicación, y* demás similar *que obre* dentro *del Gobierno del* Distrito Federal *(hoy Ciudad de México),* independientemente *de que hayan* desaparecido, *se hayan migrado la información a* otra dependencia *local* o federal, *SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas,* almacenadas como *archivo* histórico o *similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias* de construcción, *manifestación de construcción, licencias especiales de* construcción, *constancia de condominio, ampliación* obra ejecutada, *terminación* de obra, *uso y*

ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a decreto *presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas* emitidas *por el propio gobierno del distrito federal,* y además *que* hayan *sido otorgadas* en materia de *construcción que correspondan a los años 1950,* 1951, 1952, 1953, 1954 y 19955.

R: Se enviaron al Archivo de Concentración de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas; (antes) Unidad de Administración y Documentos. *SEGUNDO:* Respecto *al punto que* antecede *(PRIMERO), solicito* el formato, costos, *requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes* tanto en *copia simple* como en *copia* certificada respecto de *cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente* de *la* Delegación que se trate.

R: Bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, existe un trámite de "Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación" con número de clave VU-18 mediante el cual las personas físicas o morales que acrediten su interés legítimo como titular o causahabiente, obtienen la expedición de copias certificadas del documento solicitado, cuando obre en los archivos de la Alcaldía.

...

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable está facultada para la expedición de copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dice:

..."

Ahora bien, bajo esa tesitura debe entenderse que **los alegatos no son** el momento procesal oportuno para complementar las respuestas a las solicitudes de información pública motivo de los agravios esgrimidos por las y los inconformes.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

PLENO INFOCDMX SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. *La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón,* ***Azcapotzalco****, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

CAPÍTULO III
DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior,* ***obra pública, desarrollo urbano*** *y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de* ***obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos****, son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Obras y Desarrollo Urbano;
II. Servicios Urbanos;

...(Sic)

CDMX

MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: **Dirección de Desarrollo Urbano**

Misión: Asegurar que los proyectos de construcción, realizados por particulares o personas morales, registrados ante la Alcaldía, cumplan con la normatividad jurídica aplicable a efecto de garantizar un desarrollo urbano sustentable

Objetivo 1: Evaluar permanentemente, las autorizaciones de licencias de obras, en el territorio de la Alcaldía y sus procedimientos en la expedición de trámites relacionados en materia de desarrollo urbano

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Ejercer las funciones de vigilancia, revisión y expedición de las manifestaciones de construcción tipo "A" "B" y "C" registradas ante la Coordinación de Ventanilla Única, para que cumplan con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable
- Expedir las modalidades de licencias de construcción especial que se refieren a edificaciones de suelos de conservación, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales, rompimiento de pavimento o cortes de banqueta y guarniciones en la vía pública, obras o instalaciones temporales en propiedad privada

CDMX

MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

y de la vía pública e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes en cualquier modalidad de transporte electromecánico. Así como admitir su prórroga de ser el caso.

- Atender las solicitudes referentes a registro de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, licencia de registro de obra ejecutada, registro de obra por acuerdo, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios urbanos con las especificaciones y procedimientos establecidos para llevar a cabo su autorización, la cual se regirá con apego a las disposiciones de la normatividad aplicable.
- Expedir en la esfera de su competencia, las licencias en materia de instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vialidades secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicadas en las mismas, conforme a las previsiones y procedimientos que establece la normatividad aplicable.
- Revisar la documentación referente a la expedición de copias certificadas y turnarla para su autorización.
- Expedir constancia de alineamiento y número oficial, la cual debe contener las restricciones y afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
- Emitir y declarar improcedencias según sea el caso en licencias de construcción, así como en los avisos de obras que no requieren manifestación de construcción, licencias especiales, copias certificadas, constancias de alineamientos y número oficial.
- Valorar opiniones técnicas y jurídicas con las áreas de la Administración Pública, según sea el caso, a fin de discernir los trámites en el ámbito de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Autorizar la habilitación para comisionar al personal que fungirá como notificador de los asuntos del área.

Objetivo 2: Impulsar continuamente, el desarrollo urbano, apegado a la normatividad aplicable.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Intendencia.

Objetivo 7: *Obtener y analizar las requisiciones de servicio de manera permanente para la transferencia revisión y concentración de archivos, con la finalidad de salvaguardar los acervos documentales de las diferentes áreas de la Alcaldía en el archivo de concentración*
de la institución.

Funciones vinculadas con el objetivo 7:

• Comprobar si la documentación a transferir cuenta con los requisitos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental.

• Proporcionar la atención adecuada al área que solicita la transferencia, revisión y concentración de material de archivo.

• Recabar y analizar la documentación debidamente autorizada para su guarda y conservación.
...(Sic)

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud de información pública, tomando en consideración que el Sujeto Obligado ***Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; asi como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*** en el desempeño de las funciones establecidas en las actividades inherentes a la unidades administrativa Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

"...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

..." (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de*

congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el único agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta ser **fundado,** ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Entregue de manera fundada y motivada pronunciamiento concerniente del requerimiento PRIMERO, de la solicitud de información del particular, respecto de

en qué Delegación, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Administrativo, Departamento, Órgano desconcentrado, área, Institución, archivo, archivo histórico, lugar, ubicación, nombre del responsable, número telefónico, extensión, ubicación, y demás similar que obre dentro del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), independientemente de que hayan desaparecido, se haya migrado la información a otra dependencia local o federal, SE ENCUENTRAN UBICADAS, alojadas, respaldadas, digitalizadas, almacenadas como archivo histórico o similar a nivel territorial del Distrito Federal, aquellas licencias de construcción, manifestación de construcción, licencias especiales de construcción, constancia de condominio, ampliación, obra ejecutada, terminación de obra, uso y ocupación, regularización, aquellas que se apegaron a decreto presidencial, aquellas que se apegaron a facilidades administrativas emitidas por el propio gobierno del distrito federal, y demás que hayan sido otorgadas en materia de construcción que correspondan a los años 1950, 1951, 1952, 1953, 1954 y 1955.

- Entregue de manera fundada y motivada pronunciamiento respecto de requerimiento SEGUNDO, de la solicitud de información del particular, relativo del el formato, costos, requisitos, documentos, ubicación, horario y demás similares con el propósito de solicitar, dichos antecedentes tanto en copia simple como en copia certificada respecto de cualquier inmueble que se haya construido en los años ya señalados independientemente de la Delegación que se trate.

- Remita la solicitud de información a las 15 alcaldías restantes, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, a fin de que emitan de manera fundada y motivada pronunciamiento respecto de la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO